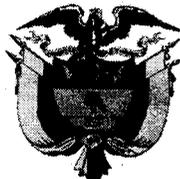


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

RAD. 1995-03493 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 0519

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 FEB 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Cristina Ramirez
Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 480

RADICACION : **76001-40-03-012-2016-00703-00**

Santiago de Cali, Febrero seis de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual se acredita el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

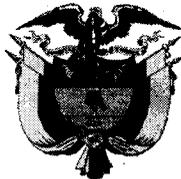
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 FEB 2018

SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

**RAD. 04-2017-00033
SUSTANCIACION N°. 0513**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MARIA YOLANDA JIMENEZ ROJAS contra EPS CAFESALUD, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

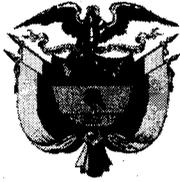
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDETH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

RAD. 04-2017-00024
SUSTANCIACION N°. 0513

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de JOSE DARIO MINA OREJUELA contra AMECO COLOMBIA S.A.S., previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

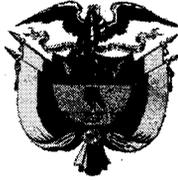
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

RAD. 2012-00102 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0516

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

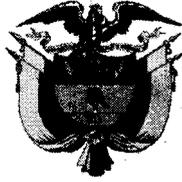
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 FEB 2018

Secretario (a) [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2016-00222-00

AUTO SUST. 480

Santiago de Cali, febrero seis de Dos Mil Dieciocho.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso.

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA c.c.31.172.467, RADICACION 760014003-016-2016-00222-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-016-2016-00222-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año; expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

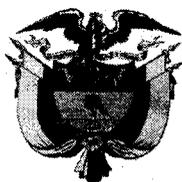
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. 08 FEB 2018
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

**RAD. 2013-00521 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
SUSTANCIACION N°. 0508**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

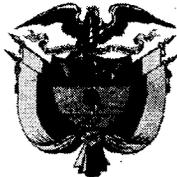
SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2018**

J. Secretario (a): **Florencia**
Civiles Municipales
M. J. Ortiz Pinzon
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

**RAD. 2015-01157 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
SUSTANCIACION N°. 0510**

Una vez analizada la liquidación de créditos.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución. En lo sucesivo el libelista debe ceñirse a lo dictado en las mencionadas providencias, se observa que la liquidación de créditos aportada, no es clara respecto a los intereses, así como también se le indica al memorialista que la misma debe partir de la fecha de corte de la última liquidación aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

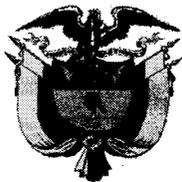
SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2018**

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

RAD. 04-2017-00041
SUSTANCIACION N°. 0514

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de JUAN ANDRES OVIEDO AMEZQUITA contra SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

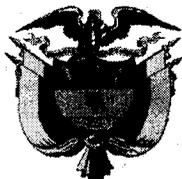
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

**RAD. 2016-00285 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 0269**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **07 de Marzo de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-128871**, ubicado en **la CARRERA 6N #15 BN-12, BARRIO GUACANDA, Propiedad de los demandados señores HUGO SANCHEZ MARTINEZ C.C. 16.670.116 Y LUZ AIDA TRUQUE OROZCO C.C. 29.580.984.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$68.436.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ANA ELIA ARTISTIZABAL CARDONA C.C.24.867.252** contra **HUGO SANCHEZ MARTINEZ C.C. 16.670.116 Y LUZ AIDA TRUQUE OROZCO C.C. 29.580.984**, radicación **760014003-011-2016-00285-00**. Obra como secuestre **EVELIN MURIEL CASTAÑO C.C. 1.144.181.762** (quien se encuentra en la Calle 62 No.1-210, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

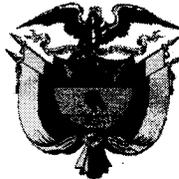
SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

RAD. 04-2017-00051
SUSTANCIACION N°. 0512

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MIRELLA HAYDEE DIAZ CABRERA contra LEMCLOS SOCIEDAD LTDA AMOBLADOS MELENDEZ, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

03

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso, fol. 38 c2. Para proveer. Santiago de Cali, 6 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MANUEL TEJADA NUÑEZ
DEMANDADO : NANCY JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0051
Rad. 4-2008-00208-00

Santiago de Cali, febrero seis de Dos Mil Dieciocho.

En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MANUEL TEJADA NUÑEZ** contra **NANCY JARAMILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

COMO quiera que sobre los bienes de la demanda NANCY JARAMILLO se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 2494 de 24 de septiembre de 2010 dentro del EJECUTIVO de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA III ETAPA contra NANCY JARAMILLO Y otra, RADICACION 2-2009-00264-00, los bienes desembargados quedan por cuenta de ese proceso que actualmente se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI..

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

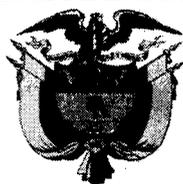
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 FEB 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

**RAD. 2016-00380 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
SUSTANCIACION N°. 0509**

En atención al escrito que antecede, como quiera que se evidencia de la notificación que trata el artículo 462 y 291 del C.G. del P. se encuentra debidamente diligenciada, por lo tanto, se procederá a ordenar que por secretaria librar la comunicación que trata el artículo 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S.)

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. LIBRESE por secretaria las comunicaciones que trata el artículo 292 del C.G. del P., a fin de notificar al acreedor Hipotecario INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S.), para que haga valer su crédito sea o no exigible tal y como lo dispone el artículo 462 del C.G. del P.

2. REQUIERASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que den cumplimiento a lo ordenado en el **DESPACHO COMISORIO 105** del 10 de Noviembre de 2016, el cual fue radicado en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en la fecha de 24 de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

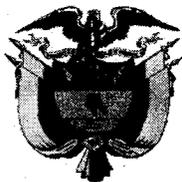
SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

RAD. 2013-00230 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 0517

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

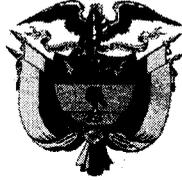
SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

RAD. 2014-00606 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 0518

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

Secretario (a) [Firma]

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 6 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GONZALES SAAVEDRA Y COMPAÑIA S. EN C.S.
DEMANDADO : JM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. Y
JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0052

Rad. 21-2012-00834-00

Santiago de Cali, febrero seis de Dos Mil Dieciocho.

En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GONZALES SAAVEDRA Y COMPAÑIA S. EN C.S.** contra **JM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. Y JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

QUINTO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar a **JM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.** a la DRA. YANETH RIOS CUESTA T.P.#56.175 C.S.J

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 FEB 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 479

RADICACION : 76001-40-03-028-2013-00813-00

Santiago de Cali, Febrero seis de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito enviado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, mediante el cual devuelve sin registrar oficio de cancelación de medidas para que el interesado asuma los gastos de su inscripción. Se deja en conocimiento del interesado.

Reprodúzcase el oficio de levantamiento de medida para que la parte interesada adelante su diligenciamiento directamente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

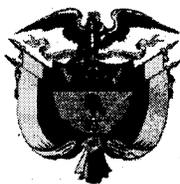
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 FEB 2018

Cali, febrero 08 de 2018
Luzmila C. Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018

**RAD. 2009-01425 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 0511**

Al revisar los escritos que anteceden.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. OFICIAR a la **FISCALIA DOCE ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que cursa en dicha dependencia bajo el radicado No. 9623 L.A., investigación donde se encuentra vinculado el aquí demandado dentro del proceso de la referencia, en la cual reposa anotación de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-485849 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por proceso que se adelanta en dicha dependencia por extinción de dominio. En caso de que el mencionado proceso se encuentre terminado y archivado, sírvase a comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el desembargo del mismo, esto con el fin de llevar a cabo la ejecución de la presente Litis. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

Secretaria.

Los anteriores escritos de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018 ingresan al despacho el **2 de febrero de 2018**, fecha en la que se verifica a través de módulo de registro de actuaciones que este asunto permaneció en las áreas de Notificación y comunicaciones y de Gestión documental de la Oficina de Apoyo judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

Santiago de Cali, febrero 6 de 2018.

MARIA JIMENA RAMIREZ LARGO

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 539
Rad. 020-2008-00166-00

Santiago de Cali, Febrero seis de dos Mil Dieciocho.

Por escritos presentados el 15 de noviembre, 19 de diciembre de 2017 y 18 de enero de 2018 el rematante NILSEN PELAEZ acredita gastos de impuestos y servicios públicos pagados mediante recibos que allega al proceso por la suma de **\$20.944.721,00 M/CTE.**

También acredita que el inmueble le fue entregado el 12 de diciembre de 2017 mediante diligencia de entrega adelantada por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali.

La primera precisión que se hace al rematante del 50% del derecho que la demandada tenía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-425357**, es que el reconocimiento de gastos es sobre el porcentaje que le fue adjudicado.

También existe una observación al respecto de los gastos que ahora acredita:

1. A folio 391 a 396 el señor NILSEN PELAEZ con escrito del 9 de marzo de 2017 acredita gastos del remate por conceptos de (i) impuesto predial unificado año 2017 donde se dice que las vigencias anteriores suman \$5.663.178 y la actual 598.400,00 para un total de \$6.261.578,00 M/CTE y (ii) contribución a valorización a 31 de marzo de 2017 y (iii) servicios públicos a febrero 2 de 2017.
2. Se le reconocieron entonces por auto de 24 de marzo de 2017 – fol. 397 y vto \$4.059.909,00 M/CTE, lo que correspondía al 50% del valor pagado, o el equivalente al su derecho adquirido por remate.

En el escrito allegado ahora donde acredita haber pagado **\$17.739.8098,00 M/CTE** por impuesto predial, y dice que ese concepto corresponde a suma adeudada desde el año **1997 a 2009** tiempo en el que se encontraba el proceso en concordato y los valores causados iban quedando congelados y que el recibo pagado por \$6.261.578,00 es de los años 2010 a 2017. Para sustentar esta manifestación aporta escritos del

secuestre Nehil Sánchez Duque que informa sobre entrega del inmueble al señor NILSEN PELAEZ.

Revisado este asunto a través de la opción de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial encontramos que en el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI se adelanta proceso de Concursal de ADRIANA PADILLA quien era la propietaria del otro 50% del inmueble.

De manera que esto justifica la acreencia que ahora pretende hacer valer a su favor del rematante para que le sea reconocida la devolución de dineros pagados como gastos del remate, pero en el valor del derecho que se le adjudico en este asunto. Así mismo se reconocerán los demás gastos acreditados por haberse causado hasta el momento en que se efectuó la entrega del inmueble.

Así, se concluye que la solicitud del rematante es procedente y al efecto de distribuir los dineros recaudados en la diligencia de remate se toman los siguientes parámetros:

vr. Remate	\$ 19.250.000,00	excedente	\$ 7.750.000,00
		postura	\$ 11.500.000,00
valor reconocido al rematante			\$ 4.059.909,00
saldo recaudo en remate			\$ 15.190.091,00
gastos del rematante			
impuestos		\$ 17.739.809,00	ok
servicios		\$ 233.722,00	ok
servicios		\$ 258.636,00	ok
servicios		\$ 228.098,00	ok
servicios		\$ 1.433.240,00	ok
servicios gas		\$ 51.216,00	ok
promoambiental		\$ 1.000.000,00	ok
total		\$ 20.944.721,00	
50%		\$ 10.472.360,50	
ENTREGAR			
rematante		\$ 10.472.360,50	
demandante		\$ 4.717.730,50	

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER LOS GASTOS efectuados por el rematante **NILSEN PELAEZ MARTINEZ con c.c. 19.075.766** y **ACCEDER** a la solicitud de devolución de los conceptos que por impuesto predial y valorización cancelados por los periodos 1997 a 2009 2009 ó, en un **50%**, esto es, la suma de **\$10.472.360,50 M/CTE**, tomando en cuenta la adjudicación a su favor solo fue por ese porcentaje.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso. Para proveer. Santiago de Cali, 6 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MARIO FRANCO LAVERDE
DEMANDADO : ANDRES LEONARDO MENDOZA GOMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0050
Rad. 15-2015-00111-00

Santiago de Cali, febrero seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación con el pago de **\$300.000,00 m/cte** que se encuentran depositados para este asunto en la cuenta del juzgado de origen. Para ello se solicitara la conversión de títulos.

En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARIO FRANCO LAVERDE** contra **ANDRES LEONARDO MENDOZA GOMEZ C.C. 11.229.729, RADICACION 760014003-015-2015-00111-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-015-2015-00111-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la **entrega al demandante DE LA SUMA DE \$300.000,00 m/cte** retenidos para el proceso para el cumplimiento de la obligación a cargo del ejecutado, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARIO FRANCO LAVERDE** contra **ANDRES LEONARDO MENDOZA GOMEZ** por pago total de la obligación.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 FEB 2018

SECRETARIA *[Firma]*
[Firma]